

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de 10 días a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular, puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la solicitud de referencia.

Logroño, 13 de mayo de 1985.

El Delegado del Gobierno,
José Ignacio Urenda Bariego

1740/1899

Con fecha 13 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, por Delegación del Excmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil me dice lo siguiente:

“He tenido a bien autorizar a la Empresa publicidad aérea SAESA, para sobrevolar el espacio aéreo de esta provincia durante el plazo de un año, a partir de la fecha actual, con el fin de realizar publicidad aérea mediante remolque de cartel y lanzamiento de publicidad con slogans autorizados por los Organismos competentes, debiendo observarse todas las reglas generales de vuelo y normas operativas. Lo que se informa a esa Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966”.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño, 21 de mayo de 1985.

El Delegado del Gobierno,
José Ignacio Urenda Bariego

1739/1898

Con fecha 13 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, por delegación del Excmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil, me dice lo siguiente:

“He tenido a bien autorizar a la Empresa de publicidad aérea RUTA para sobrevolar el espacio aéreo de esta provincia durante el plazo de un año, a partir de la fecha actual, con el fin de realizar publicidad aérea mediante remolque de cartel y lanzamiento de publicidad con slogans autorizados por los Organismos competentes, debiendo observarse todas las reglas generales de vuelo y normas operativas. Lo que se informa a esa Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966”.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño, 21 de mayo de 1985.

El Delegado del Gobierno,
José Ignacio Urenda Bariego

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1640/1790

Acuerdo Colectivo para las actividades de temporada o campaña de Conservas Vegetales en La Rioja durante 1985.

— Modelo anexo —

Modelo de contrato para trabajadores fijos y periódicos de carácter discontinuo (art. 5º).

CONTRATO DE TRABAJO PARA TRABAJADORES FIJOS - DISCONTINUOS

POR LA EMPRESA:

Don nacido el con D. N. I. en concepto de de la empresa desarrollando la actividad de con domicilio en Núm. S. S Empresa domicilio centro de trabajo

EL TRABAJADOR:

Don nacido el con

D. N. I. con domicilio
Con la asistencia legal en su caso de Don
edad D. N. I. núm. en calidad de

DECLARAN

Que el presente contrato de trabajo se celebra al amparo de lo establecido en el Capítulo III del Real Decreto 2104/1984 y se concierta para atender las necesidades de fabricación de conservas vegetales.

Que reúnen las condiciones necesarias para la celebración del presente contrato y, por tanto, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

1º.— La empresa ofrece al productor compareciente trabajo en su industria de conservas vegetales con carácter discontinuo, con la categoría de

2º.— La retribución global será de pesetas día trabajado, que en su momento estipule el Convenio básico, de ámbito estatal para fabricación de conservas vegetales.

En dicha retribución estarán incluidas las partes proporcionales correspondientes a descanso dominical, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, festivos no recuperables, y demás conceptos del vigente Convenio Colectivo de Trabajo en las industrias de conservas vegetales.

3º.— El trabajador ha desarrollado la actividad propia de la empresa con carácter discontinuo desde el año ininterrumpidamente.

4º.— El presente contrato comprende la fabricación y actividad de los productos propios de la temporada limitando su vigencia exclusivamente a dicha/s campaña/s, y concretamente a aquellos días de la misma en que la Empresa disponga de materia prima o fruto para la fabricación, y fueran necesarios los servicios del trabajador/a en función de su categoría profesional.

5º.—En lo no previsto expresamente en este Contrato, se estará a lo dispuesto en el Convenio Básico, de Ámbito Estatal para Fabricación de Conservas Vegetales en vigor y Legislación General aplicable.

Y para que así conste, se extiende este contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmado las partes interesadas.

En a de de 198...

El representante legal El representante
El trabajador, del menor, sí procede, de la Empresa,

III Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CIVIL

1636/1782

Don Idefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 349 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 29 de abril de 1985.

Ilmo. Sr. Presidente: D. José Luis Olías Grinda

Ilmos. Sres. Magistrados:

Don Manuel Aller Casas

Don José Luis López-Muñiz Gofil.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro, seguidos entre partes, como demandante apelante Sociedad “Especialidades Eléctricas Lausan, S. A.” con domicilio en Bilbao, representada en esta instancia por la Procurador doña Concepción Alvarez Oma-